



10 de Julio de 1976  
11. 11. 11.

Reg. 385  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN,  
REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y  
MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO  
29 SEP 2017  
**RECIBIDO**  
Firma:..... Hora:.....

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**  
**SECRETARÍA GENERAL**

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

12978

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO  
MESA DE PARTES  
28 SEP 2017  
**RECIBIDO**  
Firma:..... Hora:.....

Lima, 28 de setiembre de 2017

Oficio N° 7360-2017-SG-CS-PJ

Señor

**GILMER TRUJILLO ZEGARRA**

Presidente de la Comisión de Descentralización Regionalización,  
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado  
del Congreso de la República  
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por encargo del señor Presidente del Poder Judicial, en atención a su Oficio N°0051-2017-2018-CDRGLMGE-CR, se le hace llegar adjunto al presente, copia del Informe N°237-2017-GA-P-PJ elevado por la Jefa del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial, respecto a la opinión institucional del Proyecto de Ley N°1594-2016-CR que propone autorizar a los Gobiernos Regionales y Locales ejecutar proyectos de inversión pública del Poder Judicial y Ministerio Público. Lo que se remite para los fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresar a usted los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente



*[Handwritten signature]*  
**REISER BALDOMERO LÓPEZ ESPINOZA**  
Secretario General



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

Presidencia  
Gabinete de Asesores

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

PODER JUDICIAL  
PRESIDENCIA CORTE SUPREMA  
SECRETARIA

15 SEP 2017

RECIBIDO

Hora: 3:25 Firma: /

INFORME N° 237 -2017-GA-P-PJ

A : DUBERLI RODRIGUEZ TINEO  
Presidente del Poder Judicial

DE : NATHALIE INGARUCA RUIZ  
Jefa del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial

ASUNTO : Proyecto de Ley N° 1594/2016-CR, que propone autorizar a los Gobiernos Regionales y Locales ejecutar proyectos de inversión pública del Poder Judicial y Ministerio Público.

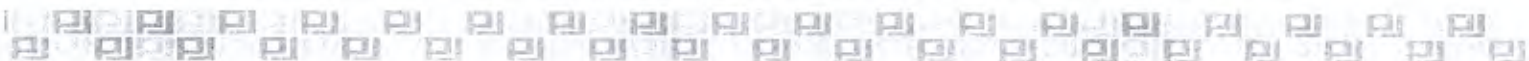
REFERENCIA: Oficio N° 5276-2017-SG-CS-PJ y N° 6343-2017-SG-CS-PJ  
Oficio N° 6990-2016/CPCGR/CCHV-CR  
Oficio N° 0051-2017-2018/CDRGLMGE-CR

FECHA : Lima, 13 de setiembre de 2017

Tengo el honor de dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia por el que se solicita opinión respecto del Proyecto de Ley N° 1594/2016-CR, que propone autorizar a los Gobiernos Regionales y Locales a ejecutar proyectos de inversión pública del Poder Judicial y el Ministerio Público, a fin de poner en su conocimiento lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1.1 Por Oficio N° 6990-2016-2017/CPCGR/CCHV-CR y Oficio P.O. N° 0051-2017/2018/CDRGLMGE-CR, la Presidencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República y la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, respectivamente, remiten el Proyecto de Ley N° 1594/2016-CR que propone autorizar a los Gobiernos Regionales y Locales a ejecutar proyectos de inversión pública del Poder Judicial y el Ministerio Público en sus respectivas jurisdicciones a título gratuito sin que tal disposición afecte de manera alguna las funciones propias de cada sector de acuerdo a las leyes que los rigen.





PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

**Presidencia**  
**Gabinete de Asesores**  
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

1.2 Por Oficio N° 5276-2017-Sg-CS-PJ, Secretaría General remite dicho documento al Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial, para elaborar el informe respectivo.

## II. ANÁLISIS

### ANÁLISIS NORMATIVO

#### 1. Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado

Este marco normativo declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano (Artículo 1°). El proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos (Artículo 4°).

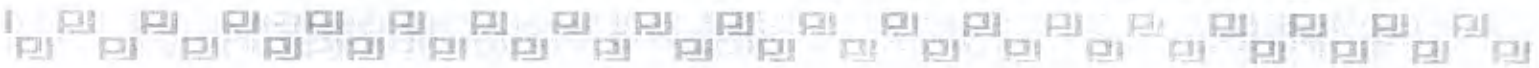
En este contexto el Poder Judicial, no es ajeno a esta disposición, por tal debe dirigir sus esfuerzos a la modernización de este Poder del Estado, a fin de optimizar el servicio de justicia brindado a la ciudadanía.

#### 2. Decreto Legislativo N° 1252

Mediante el Decreto Legislativo N° 1252 se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual<sup>1</sup> y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país. Este Decreto es de aplicación obligatoria a las entidades del Sector Público No Financiero<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Programación Multianual: comprende la elaboración del diagnóstico de la situación de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos y la definición de los objetivos a alcanzarse respecto a dichas brechas, mediante el establecimiento de metas de producto específicas

<sup>2</sup> Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal, Ley N° 300099. (...) a) **Sector Público No Financiero (SPNF)**: a la totalidad de las entidades no financieras del sector público. El SPNF está compuesto por las entidades públicas del Gobierno General y las empresas Públicas no financieras. El Gobierno General comprende a las entidades públicas del Gobierno Nacional, que incluye al Seguro Social de Salud (Essalud) a los gobiernos regionales y gobiernos locales.





PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

**Presidencia**  
**Gabinete de Asesores**  
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Asimismo, resulta importante señalar, que entre los principios rectores en los que se sujetan la programación multianual, citados en este decreto, están: la programación multianual de la inversión debe ser realizada considerando como principal objetivo el cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos para la población, esta programación vincula los objetivos nacionales, planes sectoriales nacionales, así como los planes de desarrollo concertado regionales y locales, respectivamente, los recursos destinados a la inversión deben procurar el mayor impacto en la sociedad.

De igual modo, cabe resaltar que conforme a este decreto, "Cada Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local, determinará las brechas, así como sus criterios de priorización, en el marco de la política sectorial."

Fases del Ciclo de Inversión		Responsable
Programación multianual	Elaboración del diagnóstico de la situación de las brechas de infraestructura o acceso a los servicios públicos. Esta fase se realiza a través de un proceso de coordinación y articulación interinstitucional e intergubernamental que toma en cuenta los recursos de inversión proyectado en el Marco Macroeconómico Multianual.	Las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones del sector, Gobierno Regional o Local*
Formulación y evaluación	Comprende la formulación del proyecto, de aquellas propuestas de inversión consideradas en la programación multianual, y la evaluación respectiva sobre la pertinencia de su ejecución. La formulación se realiza a través de una ficha técnica y solo en caso de proyectos que tengan alta complejidad se requerirá el nivel de estudio que sustente la concepción técnica.	Las Unidades Formuladoras acreditadas del sector, Gobierno Regional o Local.
Ejecución	Comprende elaboración del expediente técnico o equivalente y la ejecución física y financiera respectiva.	Unidades Ejecutoras de Inversiones.
Funcionamiento	Comprende la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de la inversión pública y la provisión de los servicios implementados con dicha inversión.	

\*Artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1252

\*Conforme lo señala el citado dispositivo legal, el Ministro o la más alta autoridad ejecutiva del sector, Gobierno Regional o local, en su calidad de Órgano Resolutivo, presenta al Ministerio de Economía y Finanzas el Programa Multianual de Inversiones Sectorial Regional o Local según





PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

**Presidencia**  
**Gabinete de Asesores**  
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

corresponda, antes del 30 de marzo de cada año y lo aprueba conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Por último, en la Cuarta Disposición Complementaria del referido Decreto, se señala que cada sector, Gobierno Regional o Local identificará las brechas y sus criterios de priorización, de acuerdo a la política sectorial correspondientes, este acápite es importante ya que deja a libre discrecionalidad de los Gobiernos Regionales y Locales la determinación de las brechas y por tal de los proyectos de inversión.

### 3. Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252

Ahora bien, este Reglamento en su Artículo 4° indica que para los fines de este sistema administrativo, se ha agrupado a las entidades por sectores, siendo el Poder Judicial uno de ellos; de igual modo, señala en el Numeral 4.2 de este Artículo, que estos sectores lideran, en los tres niveles de gobierno, la programación multianual de las inversiones, que se enmarcan en su responsabilidad funcional establecida en el clasificador de responsabilidad funcional, según este clasificador<sup>3</sup> el Poder Judicial es responsable juntos con otros sectores, del Grupo Funcional: Defensa del interés ciudadano de la División funcional: Identidad y Ciudadanía, del Grupo funcional: Administración de Justicia de la División de Administración de Justicia y del Grupo funcional: Defensa de los Derechos Constitucionales y Legales de la División de Seguridad Jurídica.

Asimismo, el Reglamento indica que cada sector establece los mecanismos de coordinación y articulación con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, con la asistencia técnica de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones.

Es importante resaltar que en el Artículo 8, de este reglamento, se indica que en el caso de las Unidad Formuladoras de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, formularán proyectos que se enmarquen en las competencias de su nivel de gobierno.

<sup>3</sup> Directiva N° 001-2017-EF/63.01-Directiva para la Programación Multianual en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones: Anexo N° 07 Clasificador de Responsabilidad Funcional.





PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

**Presidencia  
Gabinete de Asesores**

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Es precisamente sobre el tema de competencias, el que analizaremos a continuación.

#### 4. Competencias según nivel de Gobierno

La Ley Bases de Descentralización - Ley N° 27783, describe a las competencias de manera siguiente:

Artículo 13.- Tipos de competencias

13.1. Competencias exclusivas: Son aquellas cuyo ejercicio corresponde de manera exclusiva y excluyente a cada nivel de gobierno conforme a la Constitución y la ley.

13.2. Competencias compartidas: Son aquellas en las que intervienen dos o más niveles de gobierno, que comparten fases sucesivas de los procesos implicados. La ley indica la función específica y responsabilidad que corresponde a cada nivel.

13.3. Competencias delegables: Son aquellas que un nivel de gobierno delega a otro de distinto nivel, de mutuo acuerdo y conforme al procedimiento establecido en la ley, quedando el primero obligado a abstenerse de tomar decisiones sobre la materia o función delegada. La entidad que delega mantiene la titularidad de la competencia, y la entidad que la recibe ejerce la misma durante el período de la delegación.

#### 5. Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización

Esta Ley señala las competencias propias de tres niveles de gobierno, señalando que la justicia es competencia exclusiva del gobierno nacional, razón por la cual bajo la interpretación del Gobierno Central; los gobiernos regionales y locales no podrían transferir recursos ni incluir al Poder Judicial dentro de sus proyectos de inversión.

Por otro lado, esta misma ley indica lo siguiente:

#### Gobiernos Regionales

Artículo 35°.- Competencias Exclusivas





PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

**Presidencia**  
**Gabinete de Asesores**  
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

a) Planifica el desarrollo integral de su región y ejecutar los programas socioeconómicos correspondientes, (...) d) Promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional en proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos de ámbito regional, con estrategias de sostenibilidad, competitividad, oportunidades de inversión privada, dinamizar mercados y rentabilizar actividades, (...) f) Promover la formación de empresas y unidades económicas regionales para concertar sistemas productivos y de servicios, g) Facilitar los procesos orientados a los mercados internacionales para la agricultura, la agroindustria, la artesanía, la actividad forestal y otros sectores productivos, de acuerdo a sus potencialidades. (...)

Artículo 36°.- Competencias Compartidas

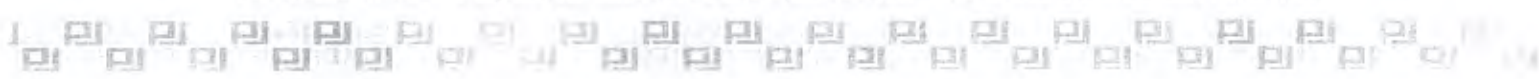
(...) c) Promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel, correspondientes a los sectores de agricultura, pesquería, industria, comercio, turismo, energía, hidrocarburos, minas, transportes, comunicaciones, y medio ambiente. (...)

Es preciso señalar, que lo antes mencionado guarda concordancia con lo señalado en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, cuando señala en el Artículo 9°, que los Gobiernos Regionales son competentes para, entre otros, promover el desarrollo socioeconómico regional y ejecutar los planes y programas correspondientes, promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley y fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional.

En tal sentido, se puede inferir que en base a estas competencias, el Gobierno Regional, debe procurar el desarrollo integral (económico, social, cultura, entre otros) dentro de sus regiones, procurando generar un ambiente propicio para las inversiones.

Así también, la Ley de Bases de Descentralización, determina cuales son las competencias municipales.

Artículo 42.- Competencias exclusivas





PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

**Presidencia  
Gabinete de Asesores**

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

a) Planificar y promover el desarrollo urbano y rural de su circunscripción, y ejecutar los planes correspondientes, (...) f) Ejecutar y supervisar la obra pública de carácter local.

Lo cual guarda a su vez concordancia con lo estipulado en la Ley Orgánica de Municipalidades.

**6. Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades**

Esta Ley señala las competencias propias del Gobierno Local.

- ✓ Artículo X del Título Preliminar: “Los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económica, la justicia social y la sostenibilidad...”
- ✓ Artículo 73°: Materias de Competencia  
Numeral 4: En materia de desarrollo y economía social  
4.1. Planeamiento y dotación de infraestructura para el desarrollo local.  
4.2. Fomento de las inversiones privadas en proyectos de interés local. (...)

Bajo este contexto, se puede interpretar que los Gobiernos Locales, deben impulsar el desarrollo integral para viabilizar el crecimiento económico y la justicia social, en sus provincias y distritos, debiendo procurar un ambiente favorable que genere inversiones dentro de su jurisdicción, bajo en un escenario seguridad jurídica garantizada.

**7. Ley de Presupuesto**

En cuanto a las Leyes de Presupuesto, es necesario resaltar que las dictadas para los años fiscales 2014 y 2015, se añadieron Disposiciones Complementarias, las cuales autorizaban, en ambos años, a los gobiernos regionales y locales, ejecutar proyectos de inversión pública (PIP) del Poder Judicial y Ministerio Público, a título gratuito, sin que esto signifique que estos dos niveles de gobierno realicen acciones de administración de justicia. Sin embargo, esta disposición, ya no fue añadida ni ampliada en las Leyes de Presupuesto de los años 2016, ni 2017.

En tal sentido, si bien, se ha podido advertir que en las leyes de presupuesto últimas (2016 y 2017) no se ha incluido disposición alguna que permita a los Gobiernos Regionales y Locales, ejecutar proyectos de inversión a favor del







PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

**Presidencia  
Gabinete de Asesores**

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Judicial, también se debe destacar que, al si permitirse esta inversión, a través de las leyes de presupuesto de los años 2014 y 2015, no existiría conflicto con que se emita una norma que permita de manera permanente que estos dos niveles de gobierno ejecuten PIP del Poder Judicial, sin que ello signifique que se esté delegando la competencia de administrar justicia, que como ya hemos visto es una competencia exclusiva del gobierno nacional y por tal indelegable.

### PROBLEMÁTICA DE INFRAESTRUCTURA DEL PODER JUDICIAL

En cuanto al Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa N° 038-2013-CE-PJ de fecha 08 de marzo de 2013, el Consejo Ejecutivo resolvió declarar en emergencia inmobiliaria, o condición similar, a esta institución, considerando la grave situación del número de inmuebles propios con los que cuenta hasta la fecha, lo que impide una adecuada, pronta y oportuna administración de justicia.

Así también, con Resolución Administrativa N° 116-2016-CE-PJ de fecha 11 de mayo de 2016 se aprueba el "Plan de Inversiones del Poder Judicial 2016-2021", el cual está conformado por cuatro carteras:

Descripción	Cantidad de PIP	Presupuesto (S/.)
1 Proyecto en fase de inversión con presupuesto asignado (ya vienen ejecutándose)	19	17,935,109
2 Proyectos con costos de inversión mayores a S/. 3000000 y que intervienen sobre órganos jurisdiccionales	36	435,487,342
3 Proyectos con costos de inversión menores a S/. 3000000 y que intervienen sobre órganos jurisdiccionales	44	72,971,792
4 Proyectos especiales (edificaciones a funciones administrativas - Salas de Audiencias ; entre otros)	13	166,465,085
<b>Total</b>	<b>112</b>	<b>692,859,328</b>

\*Resolución Administrativa N° 116-2016-CE-PJ de fecha 11 de mayo de 2016





PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

**Presidencia**  
**Gabinete de Asesores**  
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Sobre esta cartera de proyectos es preciso señalar que en el citado Plan se encuentran priorizados los proyectos considerando dimensiones o factores sociales, relacionado al impacto que tendrá el proyecto sobre la población usuaria, impacto de infraestructura, entre otros criterios de priorización.

Este documento de gestión, describe la problemática vinculada a la ejecución de los proyectos de inversión pública (PIP) en el Poder Judicial, definiendo como problema principal la "Limitada programación y continuidad respecto a la ejecución de los PIP de este Poder del Estado"; es decir por limitaciones presupuestales; además ha fijado como objetivo general el "Desarrollar una estrategia de inversión para priorizar la ejecución de PIP durante el periodos 2016-2021"

### ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY N° 1594/2016-CR

El Proyecto de Ley N° 1594/2016-CR, propone autorizar a los Gobiernos Regionales y Locales a ejecutar proyectos de inversión pública del Poder Judicial y Ministerio Público en sus respectivas jurisdicciones a título gratuito, sin que tal disposición afecte de manera alguna las funciones propias de cada sector de acuerdo a las leyes que los rigen.

De este modo, en la Exposición de Motivos del referido proyecto se resalta que es deber del Estado promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia, lo cual se encuentra amparado en la Constitución Política. De igual modo, se destaca que una de las grandes dificultades que afronta la administración de justicia es la brecha en infraestructura, la cual es necesaria para brindar un servicio eficiente y oportuno a la ciudadanía.

Es así que, sobre este proyecto de ley y en el marco de la normatividad descrita líneas arriba, se puede colegir lo siguiente:

- i. En el marco del proceso de modernización del Estado, el Poder Judicial, los Gobiernos Regionales, los Gobierno Locales y las demás entidades del Estado Peruano, deben dirigir sus esfuerzos en la modernización del aparato estatal, con la objetivo de obtener mayores niveles de eficiencia en los servicios públicos, en pro de los ciudadanos, y por tal, deben unir esfuerzos a fin de lograr la consecución de dicho objetivo.





PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

**Presidencia  
Gabinete de Asesores**

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

- ii. Así también, el objetivo primordial del nuevo sistema administrativo, Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, es el de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, que conlleve al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos para la población, como es el caso de los servicios de justicia que brinda el Poder Judicial.
- iii. Ahora bien, es preciso señalar que la mayor parte de las normativas emitidas que disponen o autorizan el uso de presupuesto, resaltan en que éste debe estar destinado a un proyecto enmarcado en alguna competencia exclusiva o compartida del propio nivel de gobierno.
- iv. Por otro lado, resulta importante señalar que según la Ley de Bases de la Descentralización la "Justicia" es una competencia exclusiva del Gobierno Nacional por lo que, los otros niveles de gobierno no podrían transferir ni invertir en ella; empero en esta misma ley, así como en la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales se precisa que, tanto los Gobiernos Regionales como Locales tienen como competencia planificar el desarrollo integral de su región o localidad, para lo cual deben promover y ejecutar las inversiones públicas necesarias en el ámbito de su jurisdicción, estando estas premisas, se parte de la idea que es competencia de estos dos niveles de gobierno, procurar y garantizar que su región o localidad sea un ambiente seguro, donde se garantice entre otros, inversión en servicios públicos, seguridad jurídica y su desarrollo integral; por lo que, realizar inversión en el servicio de administración de justicia, a través de la ejecución de obras de infraestructura, coadyuvaría a la consecución de sus competencias (desarrollo integral, entre otras) y claro está, ayudaría a reducir las brechas de acceso de la ciudadanía a esta importante servicio.
- v. Como ya se indico líneas arriba, la Ley de Presupuesto del presente año fiscal no ha incluido ninguna disposición que autorice a los gobiernos regionales o locales ejecutar proyecto de inversión pública del Poder Judicial, empero, al si haberlo autorizado años atrás, se puede colegir que no existiría conflicto con que se emita una norma que permita de manera permanente que estos dos niveles de gobierno ejecuten PIP del Poder Judicial, sin que ello signifique que se esté delegando la competencia de administrar justicia.



v.

Como ya se indico líneas arriba, la Ley de Presupuesto del presente año fiscal no ha incluido ninguna disposición que autorice a los gobiernos regionales o locales ejecutar proyecto de inversión pública del Poder Judicial, empero, al si haberlo autorizado años atrás, se puede colegir que no existiría conflicto con que se emita una norma que permita de manera permanente que estos dos niveles de gobierno ejecuten PIP del Poder Judicial, sin que ello signifique que se esté delegando la competencia de administrar justicia.





PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

**Presidencia  
Gabinete de Asesores**  
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- vi. Por último, en cuanto a la problemática del Poder Judicial, se debe decir que este Poder del Estado cuenta con una Cartera de Proyectos en infraestructura los cuales no se han podido implementar por limitaciones presupuestales.

**III. CONCLUSIONES**

- 3.1 Actualmente el Poder Judicial tiene un limitado presupuesto que le impide continuar y ejecutar proyectos de inversión pública en infraestructura que coadyuvarían en la optimización de los servicios de justicia.
- 3.2 Que, en el marco de la normatividad vigente, es deber de todas las entidades del Estado Peruano, reducir las brechas en infraestructura y de acceso a los servicios públicos en pro de la ciudadanía.
- 3.3 Que no existe normativa que impida o entre en conflicto con un dispositivo legal que permita que los Gobiernos Regionales o Locales puedan ejecutar proyectos de inversión pública del Poder Judicial, por lo contrario según la normativa revisada es competencia de estos dos niveles de gobierno asegurar que tanto sus regiones o localidades alcancen el desarrollo integral.
- 3.4 Que en el marco del uso del presupuesto asignado, el presente proyecto de ley materia de análisis, no entraría en conflicto con alguna ley preexistente o de mayor nivel.
- 3.5 De igual modo, la aprobación del Proyecto de Ley N° 1594/2016-CR, no afectaría de manera alguna a las funciones o competencias propias de cada nivel de gobierno de acuerdo a la normativa analizada.

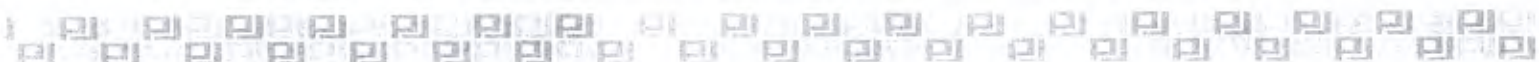
Es cuanto se informa para los fines pertinentes.

Atentamente,

  
**NATHALIE INGARUGA RUIZ**  
Jefa del Gabinete de Asesores  
Presidencia del Poder Judicial



  
**OMAR SUMARIA BENAVENTE**  
Asesor





PODER JUDICIAL

GABINETE DE ASESORES

REGISTRO NRO. 582-2017-GA-P-PJ

VIERNES 14 DE JULIO 2017

OFICIO No.5276-2017-SG-CS-PJ

- A:
- Nathalie Ingaruca
  - Luis Gómez
  - Nelson Rubio
  - Edith Sicha
  - Omar Sumaria
  - Juan Sánchez
  - Paola Ordoñez
  - Natalia Bustamante
  - Karen Moz
  - Roxana Tafur
  - Claudia Pérez
  - Karla Salas
  - Hugo Peñares
  - Jorge Cornejo
  - Observatorio:
  - Susana Vera L.
  - Lilia Teresa Aguilar
  - Julissa León

- Indicación:
- INFORME
  - AYUDA MEMORIA
  - PROYECTO DE OFICIO
  - CONOCIMIENTO Y FINES
  - ELABORAR DISCURSO
  - COORDINAR
  - AGENDAR
  - ARCHIVO
  - OTRO: URGENTE

Observaciones :

Fecha de entrega:

Firma:

Recepción:

Fecha:

Hora:

**ATENDIDO**  
 el informe 237.20A  
 del 14/9/17



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**  
**SECRETARÍA GENERAL**

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 13 de julio de 2017

Oficio N° 5276-2017-SG-CS-PJ

Señora doctora  
**NATHALIE INGARUCA RUÍZ**  
Jefa del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial  
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de hacerle llegar copia del Oficio N°6990-2016-2017/CPCGR/CCHV-CR, cursado por la Presidenta de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, mediante el cual solicita opinión y el costo que significaría el Proyecto de Ley N°1594/2016-CR, que propone autorizar a los Gobiernos Regionales y Locales a ejecutar proyectos de inversión pública del Poder Judicial y el Ministerio Público en sus respectivas jurisdicciones a título gratuito, sin que tal disposición afecte de manera alguna las funciones propias de cada sector de acuerdo a las leyes que los rigen. Lo que se remite para que emita la opinión correspondiente.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente



**REISER BALDOMERO LÓPEZ ESPINOZA**  
Secretario General



PODER JUDICIAL  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

C-421373-17

14/7

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

2017 JUL 12 PM 12:03

AREA DE PARTES Y SERVICIO  
AL PABLO DE JUSTICIA

Lima, 05 de julio del 2017.

FIRMA: *[Handwritten Signature]*

**OFICIO N°6990 -2016-2017/CPCGR/CCHV-CR**

Doctor:

**DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO**

Presidente del Poder Judicial y de la Corte Suprema de Justicia  
Av. Paseo de la República s/n Palacio de Justicia, Cercado de Lima  
Cercado de Lima.-

**Asunto:** Opinión del Proyecto de Ley N° 1594/2016-CR

De mi especial consideración:

Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y a la vez, solicitar se sirva emitir opinión y precisar el costo que significaría el **Proyecto de Ley N° 1594/2016-CR**, que propone autorizar a los Gobiernos Regionales y Locales a ejecutar proyectos de inversión pública del Poder Judicial y el Ministerio Público en sus respectivas jurisdicciones a título gratuito sin que tal disposición afecte de manera alguna las funciones propias de cada sector de acuerdo a las leyes que los rigen.

Sin otro particular, quedo a la espera de su pronta respuesta.



Atentamente,

*[Handwritten Signature]*

**CECILIA ISABEL CHACÓN DE VETTORI**  
Presidenta de la Comisión de Presupuesto y  
Cuenta General de la República

Adj. Copia del Proyecto de Ley N° 1594/2016-CR  
Cry

C-42/3737/FH 07  
F



PODER JUDICIAL  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

C-50973747

2017 AGO 24 AM 11: 28

15  
F04

Lima, 16 de agosto de 2017

PODER JUDICIAL  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

*miml*

**OFICIO P.O. N° 0051 -2017-2018/ CDRGLMGE-CR**

Señor  
**DUBERLÍ RODRÍGUEZ TINEO**  
**Presidente del Poder Judicial y Corte Suprema de Justicia**  
Av. Paseo de la República S/N Palacio de Justicia  
Lima

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 1594/2016-CR, ley que autoriza a los Gobiernos Regionales y Locales a ejecutar proyectos de inversión pública del Poder Judicial y el Ministerio Público.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



*[Handwritten signature]*

**GILMER TRUJILLO ZEGARRA**  
**Presidente**  
Comisión de Descentralización, Regionalización,  
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

GTZ/rmch.



Proyecto de Ley N° 1594/2016-CR

PROYECTO DE LEY

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO  
26 JUN 2017  
RECIBIDO  
Firma: ..... Hora: 3:16a.

LEY QUE AUTORIZA A LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES A EJECUTAR PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL Y EL MINISTERIO PÚBLICO.

El Grupo Parlamentario Fuerza Popular a propuesta de la Congresista Sonia Echevarría Huamán ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le faculta el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y el Artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente:

El Congreso de la República

Ha dado la ley siguiente

LEY QUE AUTORIZA A LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES A EJECUTAR PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL Y EL MINISTERIO PÚBLICO.

**Artículo 1°.-** Dispóngase que los gobiernos regionales y locales puedan ejecutar proyectos de inversión pública del Poder Judicial y el Ministerio Público en sus respectivas jurisdicciones a título gratuito sin que tal disposición afecte de manera alguna las funciones propias de cada sector de acuerdo a las leyes que los rigen.

Los proyectos materia de la presente ley se registrarán a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1252.



SONIA ECHEVARRÍA HUAMAN  
Congresista de la República

*[Handwritten signatures of Ely Alcadi, Intakayana, and others]*

Luis F. Galarreta Velarde  
Portavoz (T)  
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

*[Handwritten signature: E. Bustos]*

*[Handwritten signature: Alejandro ...]*

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima, 04 de Julio del 2014

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 1594 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de PRESUPUESTO Y CUENTAS GENERALES DE LA REPUBLICA; DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPUBLICA



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Perú establece en su Artículo 44° que son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y **promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia** y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación. Aquí vemos que la administración de justicia es un deber del Estado y debe aplicarla de manera eficiente y oportuna a toda la población.

La administración de justicia presenta una gran dificultad; a la falta de magistrados, se suma la brecha de infraestructura física necesaria para poder brindar un servicio eficiente y oportuno a la población.

Actualmente el Poder Judicial desarrolla sus actividades en locales propios, alquilados o cedidos presentándose los siguientes inconvenientes:

- Con respecto a los cedidos (entregados en cesión en uso) por lo general son locales que no son aparentes para una sala o juzgado, con frecuencia se ve a los magistrados despachando en oficinas pequeñas o tugurizadas debido a que no han sido diseñados para tal fin, incluso improvisan carceletas en habitaciones o en los servicios higiénicos que ponen en riesgo el acervo documentario, la seguridad de los magistrados, litigantes y no garantizan la detención de los reos.
- Con respecto a los locales alquilados a terceros, de igual manera no son aparentes del todo, asimismo según la subgerencia de logística del Poder Judicial desde el 2012 al 2015 se ha desembolsado la cantidad de S/. 95'904,657 (noventa y cinco millones novecientos cuatro mil y seiscientos cincuenta y siete soles). Monto no reembolsable y que hubiese servido para implementar muchos locales propios.

Con respecto a la infraestructura física, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó mediante Resolución Administrativa N° 116-2016-CE-PJ de fecha 11 de mayo de 2016 el "Plan de inversiones 2016-2021" documento mediante el cual se priorizan proyectos de inversión pública destinados a reducir la brecha de infraestructura existente, proyectos a nivel nacional que cuentan con viabilidad respectiva.

CARTERA DE PROYECTO	DESCRIPCIÓN	PIP	PRESUPUESTO
01	proyectos en fase de inversión con presupuesto asignado	19	17'935,109
02	proyectos con costo de inversión mayores a 3 millones que benefician a órganos jurisdiccionales	33	435'487,342
03	proyectos con costo de inversión menores a 3 millones que benefician a órganos jurisdiccionales	44	72'971,792
04	Proyectos especiales (administrativos, salas de audiencia entre otros)	13	166'465,085
TOTAL		112	692'859,328



En total son S/. 692'859,328 (seiscientos noventa y dos millones, ochocientos cincuenta y nueve mil trescientos veintiocho soles) que el Poder Judicial necesita para los proyectos de inversión pública necesarios para reducir la brecha de infraestructura.

Para este año 2017, de acuerdo al portal del MEF, se ha asignado al Poder Judicial S/. 88'669,261 (ochenta y ocho millones seiscientos sesenta y nueve mil doscientos sesenta y un soles) para proyectos, cantidad que es notoriamente inferior a la que se necesita para aminorar la brecha.

En la leyes de presupuesto de los años fiscales 2014 y 2015 se logró que los gobiernos regionales y locales contribuyan con este objetivo, mediante disposiciones complementarias se les autorizó para que puedan ejecutar proyectos de inversión pública tanto del Poder Judicial como del Ministerio Público, sin que eso implique que también puedan administrar justicia, es decir únicamente ejecutarlos.

Es así como en la Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2014 se establecía en su 15º Disposición Complementaria Final lo siguiente:

*Décima Quinta. (...) Asimismo, autorízase a los gobiernos regionales y gobiernos locales para ejecutar proyectos de inversión pública del Poder Judicial y Ministerio Público, a título gratuito, sin que esto signifique que los gobiernos regionales y/o locales realicen acciones de administración de justicia.*

Cabe destacar que por tratarse de la Ley de Presupuesto del año 2014, estuvo vigente únicamente el año 2014. Posteriormente se prorrogó mediante la Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2015, la cual en su 67º Disposición Complementaria Final estableció:

*Sexagésima Séptima. (...) Asimismo, prorrogase la vigencia, hasta el 31 de diciembre de 2015, del artículo 26, de la décima quinta, de los literales a), c), d), g) y j) de la trigésima tercera, de lo dispuesto por la trigésima octava, para el Año Fiscal 2015, la que se financia con cargo a los saldos de balance de SUNAT al 31 de diciembre de 2014, de la quincuagésima quinta, de la nonagésima séptima, y de la centésima quinta disposiciones complementarias finales de la Ley 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 (...)*

Lamentablemente en las últimas leyes de presupuesto de los años 2016 y del 2017 esta disposición no ha sido incluida, a pesar que con ello se pudieron realizar convenios para la ejecución de varios proyectos, pero lo que se desprende de esto es que no colisiona con alguna norma de mayor jerarquía ni con la autonomía de tanto del Poder Judicial, Ministerio Público ni gobiernos locales y regionales.

Por lo tanto es necesario restablecer esta disposición pero ahora de forma permanente ya que muchos de estos gobiernos deben tener la posibilidad de acercar la justicia en su jurisdicción, ya que tanto el Poder Judicial y el Ministerio Público no cuenta con los recursos necesarios.



Lo que estamos proponiendo es concordante con la normatividad existente, contribuye con el proceso de descentralización y la función de los gobiernos locales de acuerdo a lo expresado por la Ley Orgánica de Municipalidades, tal como vemos a continuación:

*Artículo X.- Promoción Del Desarrollo Integral Los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población.*

Del mismo modo Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su artículo 6º también establece las obligaciones de los mismos respecto al desarrollo:

*Artículo 6.- Desarrollo regional El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades.*

Por lo expuesto proponemos que manera permanente los proyectos del Poder Judicial y el Ministerio Público puedan ser ejecutados por los gobiernos regionales a título gratuito para acercar la justicia a los pueblos más alejados y así fortalecer la presencia del Estado. Es sabido que ambas instituciones tienen muchas carencias, año tras año, sus requerimientos presupuestales no son atendidos por el Poder Ejecutivo, motivo por el cual es necesario el apoyo de los gobierno locales y regionales.

### EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente norma faculta a los gobiernos locales y regionales a ejecutar proyectos de inversión pública del Poder Judicial o el Ministerio Público sin que signifique que puedan asumir la responsabilidad de la administración de justicia.

Asimismo esta disposición ya estuvo en vigencia pero únicamente por dos años, con este precedente no existe algún impedimento legal para ello. En este sentido se plantea establecer de manera permanente esta posibilidad.

### ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera gasto alguno ya que se utilizarán recursos de los gobiernos regionales y locales, por el contrario fortalece la presencia del Estado mediante la administración de justicia en aquellos lugares donde el Poder Judicial y el Ministerio Público no puede llegar debido a sus limitaciones presupuestales.

## VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

Esta propuesta legislativa es concordante con la Política 28º del Acuerdo Nacional respecto a la "Plena vigencia de la Constitución y de los Derechos Humanos y Acceso a la Justicia e Independencia judicial el Estado se compromete a garantizar el acceso universal a la justicia.

C-509737-17

2017 AGO 24 11:28

10  
K04  
22

Lima, 16 de agosto de 2017

miml

OFICIO P.O. N° 0051 -2017-2018/ CDRGLMGE-CR

Señor  
**DUBERLÍ RODRÍGUEZ TINEO**  
**Presidente del Poder Judicial y Corte Suprema de Justicia**  
Av. Paseo de la República S/N Palacio de Justicia  
Lima

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 1594/2016-CR, ley que autoriza a los Gobiernos Regionales y Locales a ejecutar proyectos de inversión pública del Poder Judicial y el Ministerio Público.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



**GILMER TRUJILLO ZEGARRA**  
**Presidente**  
**Comisión de Descentralización, Regionalización,**  
**Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado**

GTZ/rmch.

C-421373-17/FH 09  
F

7